



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

**Resumen Ejecutivo del Oficio Final N° 294 (A y B), de 2020**  
**Dirección Nacional de Orden y Seguridad, Carabineros de Chile.**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a los procesos de entrega y control de los permisos temporales individuales y únicos colectivos de desplazamiento, como asimismo, los salvoconductos individuales otorgados por Carabineros de Chile, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de considerar operaciones de otros períodos, en la medida que se estime necesario. Dicha fiscalización tiene por finalidad efectuar una revisión de los procedimientos y el control ejercido por la entidad policial en el otorgamiento de los indicados permisos, ya sea que estos hayan sido emitidos en la página web de <https://www.comisariavirtual.cl>, o de forma presencial en alguna unidad policial o territorial.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Mantiene Carabineros de Chile los mecanismos de control necesarios para asegurar la correcta entrega de los permisos emitidos por la plataforma web de “Comisaría Virtual” y que estos se ciñan a la normativa e instrucciones que regulan dicha materia?

**Principales resultados:**

- Se comprobó que la plataforma web de “Comisaría Virtual” no mantenía interoperabilidad con las bases de datos de otros servicios públicos, a fin de verificar al momento de la emisión de los permisos temporales y colectivos, que los titulares de ellos no mantuvieran restricciones de movilidad y confirmar algunos datos de los solicitantes. Así, por ejemplo, la citada plataforma no tenía conexión con la base de datos dispuesta por el Ministerio de Salud para el registro de las personas contagiadas con el virus COVID-19; el sistema que contiene el detalle de los beneficiados con el régimen de “indulto conmutativo”, dispuesto por la ley N° 21.228, en posesión de Gendarmería de Chile; la base de datos de Rol Único Nacional, RUN -validador de cédulas de identidad-, del Servicio de Registro Civil e Identificación; y con información del Servicio de Impuestos Internos, SII, sobre el giro comercial vigente de los contribuyentes, utilizada para la solicitud de salvoconductos colectivos.

Lo anterior, por ejemplo, impidió mitigar el riesgo de conceder autorizaciones de desplazamiento a personas que mantenían prohibición de circulación, permitiendo la transgresión del confinamiento dispuesto por las autoridades correspondientes.

Ahora bien, de la respuesta de la entidad policial y de las validaciones efectuadas por esta Contraloría General, se comprobó que esa institución ejecutó acciones para acceder a información mantenida por el Ministerio de Salud, que le permitieron restringir el otorgamiento de permisos temporales a través de la plataforma de Comisaría Virtual, a personas que se encontraban contagiadas con el virus COVID-19. Asimismo, se verificó que Carabineros de Chile logró acceder a información administrada por el Servicio de Impuestos Internos, que le permite, en la actualidad, otorgar permisos únicos colectivos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

sólo a personas o empresas que cuenten con giros comerciales vigentes correspondientes a rubros catalogados como esenciales.

No obstante lo anterior, esa entidad deberá establecer las acciones de coordinación necesarias con la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la División de Redes y Seguridad Informática de la Subsecretaría del Interior -conforme a lo anunciado en su respuesta- a fin de lograr la interoperabilidad con los datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, para que se materialice la validación de la relación "RUN-Nombre" y el número de serie de la cédula de identidad para permisos temporales individuales en la mencionada plataforma, incluyendo la verificación del número de serie del documento de identificación, para asegurar la validez de los datos ingresados.

A su turno, deberá requerir a Gendarmería de Chile acceso a los registros de beneficiarios del régimen de "indulto conmutativo", y a la Policía de Investigaciones de Chile, colaboración para acceder a las bases de datos que contienen los registros relativos a personas de reciente ingreso al país, con el propósito de restringir la emisión de permisos temporales y colectivos, conforme a las restricciones de movilidad que para estos casos han dictado las autoridades correspondientes.

El cumplimiento de las acciones señaladas deberá acreditarse documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

- La falta de interoperabilidad descrita en el punto anterior, derivó en el otorgamiento de permisos temporales a personas que debían mantenerse en cuarentena obligatoria, no advirtiéndose que la entidad policial y los organismos públicos relacionados adoptaran oportunamente las medidas para impedir lo descrito, sin mitigar el riesgo sanitario asociado al eventual desplazamiento o movilidad de personas contagiadas.

En efecto, del cruce de datos realizado entre los permisos y salvoconductos emitidos a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl), y los contenidos en la plataforma electrónica denominada "Sistema de Registro, Alerta y Vigilancia de Enfermedades de Notificación Obligatoria", del Ministerio de Salud, este Organismo Contralor advirtió que en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 12 de mayo de 2020, la Comisaría Virtual de Carabineros de Chile emitió un total de 1.655 permisos temporales individuales, a nombre de 1.252 RUN o personas que se encontraban con PCR positivo por COVID-19, los cuales fueron extendidos dentro de la cuarentena obligatoria de 14 días que estas debieron cumplir.

Asimismo, fue posible determinar que en el lapso que se extiende desde el 13 y hasta el 30 de mayo de 2020 (considerando el cambio realizado por el MINSAL para determinar la data de inicio del período de cuarentena), se concedieron, a lo menos, 553 permisos a un total de 492 personas o RUN que se encontraban con PCR positivo por COVID-19, los que fueron emitidos dentro del período de confinamiento obligatorio de 14 días que debían cumplir.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

En resumen, se determinó la emisión de 2.208 permisos temporales individuales, a nombre de 1.744 personas que se encontraban con restricción de movilidad por encontrarse con PCR positivo por COVID – 19.

Al respecto, la institución policial deberá acreditar a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, el cumplimiento de lo anunciado en su respuesta, en cuanto a remitir al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes, los antecedentes asociados a los 2.208 casos de permisos temporales requeridos por personas que mantenían restricciones de movilidad.

En relación con los hallazgos descritos, y sin perjuicio de las medidas requeridas en este oficio final, Carabineros de Chile y los demás organismos relacionados, deben ejecutar acciones conjuntas para dar solución a las debilidades pendientes de regularización en la plataforma de Comisaría Virtual, haciendo presente que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, y en dicho contexto, es necesario que los órganos que la componen ajusten sus acciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

PMET N° 29.023/2020  
DFASP N° 298/2020  
REFS. N°S 810.211/2020  
812.318/2020

OFICIO FINAL N° 294 (A y B), DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA A LA ENTREGA Y  
CONTROL DE LOS PERMISOS DE  
DESPLAZAMIENTO TEMPORALES  
INDIVIDUALES Y COLECTIVOS  
EMITIDOS POR LA PLATAFORMA WEB  
DE COMISARÍA VIRTUAL, EFECTUADA  
EN CARABINEROS DE CHILE.

---

SANTIAGO, 06 DE AGOSTO DE 2020

Esta Contraloría General, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, está desarrollando una auditoría a los procesos de entrega y control de los permisos temporales individuales y únicos colectivos de desplazamiento, como asimismo los salvoconductos individuales otorgados por Carabineros de Chile, con motivo de la pandemia del COVID-19, el en período comprendido entre el 20 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

Dicha fiscalización tiene por finalidad efectuar una revisión de los procedimientos y el control ejercido por la entidad policial en el otorgamiento de los indicados permisos, ya sea que estos hayan sido emitidos en la página web de <https://www.comisariavirtual.cl>, o de forma presencial en alguna unidad policial, con la finalidad de determinar si fueron otorgados a las personas naturales y/o jurídicas que cumplieran con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por distintos servicios públicos sobre la materia. El período de esta fiscalización abarca entre el 20 de marzo y el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de considerar operaciones de otros períodos, en la medida que se estime necesario.

AL SEÑOR  
GENERAL DIRECTOR  
CARABINEROS DE CHILE  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al Subsecretario del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- A la señora Auditora Ministerial, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Al Jefe de la División de Gobierno Digital, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Al señor Auditor Ministerial, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Al Director Nacional de Gendarmería de Chile.
- Al Ministerio Público.
- Al Director Nacional de Orden y Seguridad, de Carabineros de Chile
- Al Director de Auditoría Interna de Carabineros de Chile.
- Al Jefe del Departamento de Planificación y Control de Gestión, de Carabineros de Chile.
- Al Jefe del Departamento de Estadísticas e Información de Salud, DEIS, Ministerio de Salud.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

## **ANTECEDENTES GENERALES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, dicha entidad es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho, cuya finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

El artículo 3° del citado cuerpo normativo, señala que Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas de acuerdo con la Constitución Política y la Legislación Respectiva. Luego, su artículo 51, dispone que el mando policial superior de la institución recaerá siempre en un Oficial General de Orden y Seguridad, designado por el Presidente de la República en la forma establecida en el artículo 93 de la Constitución Política de la República, el que, con el título de General Director de Carabineros, ejercerá su dirección y administración.

Enseguida, el artículo 53, del mismo texto legal, dispone que el General Director podrá delegar, mediante resolución sujeta a trámite de toma de razón, parte de sus facultades y atribuciones institucionales en el Oficial General que desempeñe el cargo de General Subdirector.

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento de Organización de Carabineros de Chile N° 1, aprobado mediante decreto N° 77, de 1989, del Ministerio de Defensa Nacional, dispone que el nivel Estratégico o Directivo se estructura sobre la base de una Dirección General, una Subdirección General y Direcciones, definiendo a estas últimas en su artículo 20 como aquellos órganos encargados de administrar y ejecutar las políticas institucionales en las áreas específicas que les competan, los cuales dependen directamente de la Subdirección General.

En ese contexto, cabe hacer presente que mediante la Orden General N° 2.653, de 3 de mayo de 2019, de Carabineros de Chile, se crea la Comisaría Virtual de la indicada entidad, con la categoría de unidad, la cual estará a cargo de un Oficial Jefe, del grado de Mayor, o de un Oficial Subalterno, del grado de Capitán, del Escalafón de Orden y Seguridad, quien dependerá del Jefe del Departamento de Planificación y Control de Gestión, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, cuya principal función será brindar servicios e información a la ciudadanía, optimizando los procesos de atención al público a través de la utilización de tecnologías de transformación digital.

Asimismo, el citado documento indica que la “plataforma Comisaría Virtual”, será un canal de servicio a la comunidad, y estará conformada por diferentes módulos de atención, orientados a satisfacer las necesidades de la ciudadanía.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Cabe hacer presente que, con motivo de la pandemia del COVID-19 que afecta al país, las autoridades gubernamentales determinaron que la ya nombrada plataforma sea usada por los ciudadanos para obtener los permisos necesarios de desplazamiento para aquellos casos descritos e indicados en los diversos instructivos dispuestos al efecto.

Por último, es dable señalar que para lograr el objetivo indicado en el párrafo anterior -obtener permisos de desplazamiento durante la pandemia-, fue necesario contar con la intervención y colaboración de otros servicios públicos, entre los que destaca la División de Gobierno Digital, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -MINSEGPRES-, dependencia encargada de la transformación digital del estado y con la misión de coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso, datos e información pública para mejorar la gestión y la entrega de servicios cercanos y de calidad a las personas.

Cabe precisar que, con carácter de reservado, a través de los oficios N<sup>os</sup>. E9380/2020 (Minuta N° 294 – A) y E18962/2020 (Minuta N° 294 – B), de 8 de junio y 13 de julio, respectivamente, y ambos de 2020, fue puesto en conocimiento del General Director de Carabineros de Chile, los resultados de las validaciones preliminares realizadas por este Organismo de Control, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N<sup>os</sup>. 85 y 97, de 6 y 28 de julio de 2020, respectivamente, los cuales fueron evacuados por la Dirección de Auditoría Interna de la entidad policial, cuyos argumentos y/o antecedentes aportados fueron considerados para elaborar el presente oficio final..

Por otra parte, se debe indicar que este documento será complementado con nuevos oficios de este tipo que comuniquen otras observaciones a las autoridades y que les permitan arbitrar las medidas respectivas, los cuales serán emitidos durante el desarrollo de la presente auditoría.

## **METODOLOGÍA**

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando el resultado de la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Corresponde precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **OBSERVACIONES DETECTADAS**

Ahora bien, realizadas las validaciones pertinentes, se constataron las siguientes situaciones:

#### **1. Falta de Interoperabilidad y verificador de RUN y/o RUT en los diversos permisos emitidos en la plataforma Comisaría Virtual.**

Sobre el particular, y como cuestión previa, cabe señalar que este Organismo de Control solicitó a Carabineros de Chile, mediante el oficio N° 8.151, de 22 de abril de 2020, información relacionada con las instrucciones y/o protocolos para la obtención de salvoconductos o permisos temporales desde la plataforma [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl). Asimismo, se requirió precisar si se realizan consultas a bases de datos de otros servicios públicos -interoperabilidad- que permitan efectuar validaciones y/o cruces de información, al momento de otorgar los mencionados permisos.

Al respecto, la Secretaría General de Carabineros de Chile, mediante el oficio N° 77, de 13 de mayo de 2020, proporcionó la documentación requerida y señalada en el párrafo anterior, indicando, en síntesis, en cuanto a la interoperabilidad de la Comisaría Virtual, que sólo operaba con sistema de Clave Única y Firma Electrónica Avanzada de la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Ahora bien, y considerando la información proporcionada por la entidad policial, este Organismo Fiscalizador, el día 28 de mayo del presente año, en dependencias del Departamento de Planificación y Control de Gestión, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, ejecutó pruebas de campo en la aludida plataforma informática, con la finalidad de comprobar la falta de interoperabilidad entre ésta y bases de datos de otros servicios públicos, como por ejemplo: aquella dispuesta por el Ministerio de Salud para el registro de las personas contagiadas con el virus COVID-19; el sistema que contiene el detalle de los beneficiados con el régimen de "indulto conmutativo", dispuesto por la ley N° 21.228, en posesión de Gendarmería de Chile; la base de datos de Rol Único Nacional, RUN -validador de cédulas de identidad-, del Servicio de Registro Civil e Identificación; y con información del Servicio de Impuestos Internos, SII, sobre el giro comercial vigente de los contribuyentes, utilizada para la solicitud de salvoconductos colectivos.

En este contexto, y realizadas las validaciones pertinentes, se constataron las siguientes situaciones:

1. Fue posible obtener permisos temporales con RUN ingresados correspondientes a personas fallecidas, contagiadas con COVID-19 y beneficiadas con el régimen de "indulto conmutativo", sin que el aplicativo levantara una alerta o impida proseguir con el trámite.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

2. Se generó un salvoconducto colectivo, utilizando para ello un RUN de un ciudadano que no contaba con giro comercial vigente, permiso que, igualmente, fue extendido por la plataforma web y con una duración de 15 días corridos.

3. Se advirtió que el sitio web no contaba con un validador de RUN, toda vez que se generó un permiso temporal sin ninguna restricción, al ingresar un rol de identificación con un nombre que no le corresponde.

4. No se evidenció, además, la consulta a sistemas o registros de personas de reciente ingreso al país (en poder de la PDI) que deben realizar cuarentena preventiva.

Por consiguiente, se confirmó que la plataforma [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl), no mantenía interoperabilidad con ninguna de las bases de datos antes mencionadas, denotando la falta de control y supervisión en el proceso de emisión de estos permisos temporales y/o salvoconductos colectivos, que impedían mitigar el riesgo de conceder autorizaciones de desplazamiento a personas que mantenían prohibición de circulación, y verificar algunos datos de los solicitantes, permitiendo así la transgresión del confinamiento dispuesto por la autoridades correspondientes -Ministerio de Salud, para el caso de las personas contagiadas con COVID-19-, situación que no se ajusta a lo estipulado en el numeral 38 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

A mayor abundamiento, se hace necesario precisar que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, y en dicho contexto, corresponde que los órganos que la componen ajusten sus acciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos.

Al respecto, la entidad indica en su respuesta que el Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, estamento responsable de la materia en análisis, ha efectuado diferentes acciones para abordar las debilidades detectadas por este Organismo de Control.

Precisa que, a contar del 9 de junio del año 2020, generaron interoperabilidad de sistemas con la base de datos que contiene el registro de las personas contagiadas por COVID-19, del Ministerio de Salud, lo que ha permitido evitar que estas puedan obtener permisos temporales





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

individuales. Asimismo, indica que desde el 12 del mismo mes y año, se incorporó el permiso único colectivo tanto en modalidad diurna como nocturna, con el objetivo de autorizar a empresas esenciales para que sus trabajadores puedan desarrollar sus actividades en zonas de cuarentena y/ cruzar cordones sanitarios, haciendo presente que el permiso único colectivo nocturno, reemplazó al salvoconducto colectivo de empresas.

Continúa manifestando sobre la obtención de permisos únicos colectivos, que la plataforma de Comisaría Virtual realiza una interoperabilidad con sistemas del Servicio de Impuestos Internos, en adelante SII, explicando que al momento de ingresar a ella mediante clave única o un usuario-local, que otorga para estos efectos la entidad policial en la misma página web (crea usuario y contraseña), es necesario ingresar el RUT de la empresa y del representante tributario, generándose la consulta al SII, lo cual permite asociar los datos ingresados con un giro en particular y, además, determinar si estos se encuentran dentro de los rubros esenciales autorizados a trabajar en zonas de cuarentena. Aclara en su oficio de respuesta que, para la obtención de la clave usuario-local, se efectúa una validación con sistemas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Por último, la entidad policial aclara en su escrito de contestación que si bien ha registrado avances para solucionar las debilidades detectadas por este Organismo de Control, la Comisaría Virtual junto con la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la División de Redes y Seguridad Informática de la Subsecretaría del Interior, se encuentran trabajando para obtener la validación de RUN en los permisos temporales individuales, y contar con interoperabilidad con la base de datos de las personas beneficiadas con Indulto Conmutativo. Para dichos efectos, indica que se han efectuado requerimientos mediante correo electrónico de 15 de junio de 2020, al Jefe de la División de Gobierno Digital, y que se están realizando gestiones con la Policía de Investigaciones de Chile, para generar vinculación de la plataforma con el sistema que mantiene los registros de personas de reciente ingreso al país.

Ahora bien, una vez conocidos los argumentos expuestos por Carabineros de Chile, este Organismo de Control efectuó nuevas validaciones a la plataforma de Comisaría Virtual en dependencias del Departamento de Planificación y Control de Gestión de esa entidad, el 23 de julio de 2020, comprobándose que esta mantiene interoperabilidad con bases de datos del Servicio de Impuestos Internos, que le permiten emitir permisos únicos colectivos solo a personas y/o empresas que cuentan con giros comerciales vigentes y catalogados como rubros esenciales.

Seguidamente, y en las mismas validaciones se verificó que la Comisaría Virtual mantiene interoperabilidad con la base de datos que contiene los registros de las personas contagiadas de COVID-19, del Ministerio de Salud, lo que permitió comprobar que quienes poseen confirmación de contagio de esta enfermedad y/o que deben efectuar una cuarentena obligatoria, dicho sitio virtual de "Comisaría Virtual" no les otorga el permiso temporal individual.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Así, habiéndose comprobado que la entidad auditada ha efectuado las gestiones y coordinaciones necesarias con el Ministerio de Salud y con el Servicio de Impuestos Internos, para acceder a sus bases de datos y agregar controles en Comisaría Virtual, que permiten mitigar el riesgo de entregar permisos a personas que no cumplen los requisitos fijados por la autoridad sanitaria para su movilidad, se subsana la observación en lo relacionado con los aspectos descritos en el párrafo anterior.

En cuanto a la interoperabilidad que mantendría con el Servicio de Registro Civil e Identificación, se comprobó que, al 23 de julio de 2020, se podían extender permisos temporales individuales a RUN correspondientes a personas fallecidas. Asimismo, se evidenció que se mantiene la falta de un validador de relación "RUN-Nombre", toda vez que, al ingresar un rol de identificación con un nombre que no le corresponde, se generó un permiso temporal sin ninguna restricción.

Adicionalmente, es necesario agregar que en la misma validación, se verificó que, al solicitar un permiso temporal individual mediante la opción "Con Cédula de Identidad", la plataforma web no valida el campo "Número de Serie o Número de Documento", toda vez que se ingresó un número aleatorio que no correspondía al que se encuentra establecido en la cédula de identidad del solicitante, y la aplicación de Comisaría Virtual extendió igualmente el permiso temporal individual.

Si bien la entidad policial anunció y comprometió acciones de coordinación con los entes públicos pertinentes para desarrollar la validación de RUN de los permisos temporales individuales obtenidos a través de la opción "Con cédula de Identidad", como también para concretar la conexión con bases de datos o registros de beneficiados con el régimen de indulto conmutativo, y de aquellas relativas a personas de reciente ingreso al país que mantiene la PDI, estas aún no se han materializado, razón por la cual se debe mantener esta parte de la observación.

## **2. Otorgamiento de permisos temporales a personas confirmadas con COVID-19**

Como cuestión previa, es necesario señalar que, este Organismo de Control solicitó a Carabineros de Chile, mediante el oficio electrónico N° E9188/2020, el listado de permisos temporales y salvoconductos individuales, como asimismo los permisos únicos colectivos emitidos a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl), además de los permisos temporales individuales otorgados físicamente en las respectivas Comisarías a nivel nacional, todo ello, desde el 20 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020. Dicho requerimiento fue atendido por el Departamento de Planificación y Control de Gestión de Carabineros de Chile, el cual proporcionó a este Organismo de Control el día 22 de junio de 2020, los listados de permisos antes indicados, en formato de planilla de cálculo Excel.

Además, esta Contraloría General tuvo acceso a los registros de casos confirmados de COVID-19 del Ministerio de Salud,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

referidos al período comprendido entre el 28 de febrero y el 8 de junio de 2020, contenidos en el sistema EPIVIGILA -plataforma electrónica denominada "Sistema de Registro, Alerta y Vigilancia de Enfermedades de Notificación Obligatoria"-, desde la cual se efectuó la extracción de datos.

En este contexto, debe indicarse que, para la ejecución del análisis sobre la entrega de permisos temporales, se tuvo en consideración la normativa que regula la cuarentena obligatoria que correspondía cumplir a las personas que fueron confirmadas con el virus COVID-19. En dicho contexto, se distinguen dos períodos, en los que el plazo de confinamiento es contabilizado de modo distinto.

En el primero, que se extendió hasta el 12 de mayo de 2020, la cuarentena obligatoria de 14 días era contabilizada desde la data de diagnóstico de la enfermedad, conforme a lo dispuesto en las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 208, 215 y 217, todas de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud.

En el segundo período, vigente desde el 13 de mayo del presente año, la referida cuarentena se inicia desde la data en que el paciente registra los primeros síntomas, o desde la fecha de diagnóstico -en el caso de los asintomáticos-, de acuerdo con lo previsto en las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 341 y 403, ambas de mayo de 2020, del Ministerio de Salud.

Precisado lo anterior, cabe indicar que del cruce de datos realizado se determinó lo siguiente:

2.1. Se constató que, en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 12 de mayo de 2020, la plataforma de Comisaría Virtual de Carabineros de Chile emitió un total de 1.655 permisos temporales individuales<sup>1</sup>, a nombre de 1.252 RUN o personas que se encontraban con PCR positivo por COVID-19, los cuales fueron extendidos dentro de la cuarentena obligatoria de 14 días que estas debieron cumplir, conforme a la normativa antes descrita, y según lo indicado en las diversas versiones del "Instructivo para permisos de desplazamiento", documento que se encuentra disponible en la página web -con información oficial del Gobierno- [www.gob.cl/coronavirus/documentos](http://www.gob.cl/coronavirus/documentos).

Seguidamente, se constató que las ya mencionadas 1.252 personas, solicitaron en el período establecido de cuarentena, entre 1 y 14 autorizaciones para circular o moverse por distintos puntos del país y por diversos motivos o casos. A continuación se expone el detalle de los permisos solicitados:

---

<sup>1</sup> Para los cruces de bases de datos, específicamente en los registros de permisos temporales y salvoconductos individuales, otorgados por la citada plataforma virtual, se excluyeron todos aquellos códigos o conceptos de otorgamiento relacionados con la asistencia a establecimientos de salud, como, asimismo, los asociados a tratamientos médicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Tabla N° 1

N° DE IDENTIFICACIÓN DEL PERMISO TEMPORAL SEGÚN COMISARÍA VIRTUAL	DESCRIPCIÓN DEL PERMISO TEMPORAL	CANTIDAD DE PERMISOS EMITIDOS POR CADA DESCRIPCIÓN
37	Trámites funerarios familiar directo	3
57-103-104-105	Compras insumos básicos	1.211
85-87	Cambio de domicilio	11
88-90	Entregar alimentos u otros insumos de primera necesidad a Adultos mayores	53
91-93	Proporcionar alimentos o insumos de primera necesidad en Recinto Penitenciario	13
94-96	Salida de personas con espectro autista	7
97-99	Retorno a residencia habitual	29
100-101	Paseo de mascotas	103
106-108	Asistencia a funeral familiar directo	6
109-111	Retiro de alimentos y textos escolares desde organismos públicos	19
115-116-117	Comparecencia a una citación en virtud de la Ley	4
118-119-120	Pago de Servicios Básicos	192
130	Traslado de niños(as) o adolescentes entre las casas de sus padres o tutores	2
132	Ejercer el derecho del niño(a) o adolescente de mantener contacto con sus padres	1
140	Retorno del menor o adolescente al hogar del tutelar	1
TOTAL		1.655

Fuente: Elaboración propia, como resultado del cruce de bases de datos de EPIVIGILA y permisos temporales otorgados mediante la plataforma de Comisaría Virtual, hasta el 12 de mayo de 2020.

2.2. Se determinó que en el lapso que se extiende desde el 13 y hasta el 30 de mayo de 2020<sup>2</sup>, se concedieron, a lo menos, 553 permisos<sup>3</sup> a un total de 492 personas o RUN que se encontraban con PCR positivo por COVID-19, los que fueron emitidos dentro del período de confinamiento obligatorio de 14 días que debían cumplir, conforme a lo precisado en las resoluciones exentas N°s 341 y 403, ambas de mayo de 2020, del Ministerio de Salud, así como también en las diversas versiones del “Instructivo para permisos de desplazamiento” -documento vigente a la fecha-, que se encuentra disponible en la página web [www.gob.cl/coronavirus/documentos](http://www.gob.cl/coronavirus/documentos).

El detalle de lo indicado se presenta en la siguiente tabla:

<sup>2</sup> Para este análisis, y para efectos del cálculo del período de cuarentena obligatoria de 14 días, se consideró como data de inicio aquella en que se registraron los primeros síntomas de cada paciente, según los datos contenidos en el sistema EPIVIGILA. Enseguida, y en base a un criterio conservador, se incluyeron solamente los permisos otorgados a través de la plataforma de Comisaría Virtual desde la fecha de diagnóstico de cada persona y hasta el término de la cuarentena calculada en los términos ya explicados. Lo anterior, por cuanto la base de datos del Ministerio de Salud no diferenciaba los pacientes confirmados sintomáticos, de aquellos que no presentaban síntomas.

<sup>3</sup> En los cruces de bases de datos, específicamente en los registros de permisos temporales individuales y salvoconductos individuales otorgados por la citada plataforma virtual, se excluyeron todos aquellos códigos relacionados con la asistencia a establecimientos de salud, y los relacionados con tratamientos médicos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**  
**UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD**

Tabla N° 2

N° DE IDENTIFICACIÓN DEL PERMISO TEMPORAL SEGÚN COMISARÍA VIRTUAL	DESCRIPCIÓN DEL PERMISO TEMPORAL	CANTIDAD DE PERMISOS EMITIDOS POR CADA DESCRIPCIÓN
87	Cambio de domicilio	1
88-90	Entregar alimentos u otros insumos de primera necesidad a adultos mayores	24
93	Proporcionar alimentos o insumos de primera necesidad en recinto penitenciario	3
101	Paseo de mascotas	31
103-104-105	Compras insumos básicos	449
106	Asistencia a funeral familiar directo	2
109-111	Retiro de alimentos y textos escolares desde organismos públicos	7
118-120	Pago de Servicios Básicos	32
140	Retorno del menor o adolescente al hogar del tutelar	3
142	Traslado de padres o tutores a establecimientos de salud	1
TOTAL DE PERMISOS		553

Fuente: Elaboración propia, como resultado del cruce de bases de datos de EPIVIGILA y permisos temporales otorgados mediante la plataforma de Comisaría Virtual, desde el 13 y hasta el 30 de mayo de 2020.

Adicionalmente, se constató que algunas personas obtuvieron hasta 4 permisos durante el período en que debían mantenerse en confinamiento obligatorio.

Las situaciones descritas en los puntos 2.1 y 2.2, dan cuenta de la falta de interoperabilidad que la plataforma de la “Comisaría Virtual” presentaba, específicamente con los sistemas del Ministerio de Salud que contienen el registro de las personas confirmadas con el virus COVID-19 (EPIVIGILA), lo que derivó en el otorgamiento de permisos temporales a personas que debían mantenerse en cuarentena obligatoria, no advirtiéndose que la entidad policial y los organismos públicos relacionados adoptaran oportunamente medidas para impedir lo descrito, sin mitigar el riesgo sanitario asociado al eventual desplazamiento o movilidad de personas contagiadas.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, y en dicho contexto, es necesario que los órganos que la componen ajusten sus acciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos.

Finalmente, cumple con señalar que el detalle de los casos detectados fue proporcionado a Carabineros de Chile en el oficio reservado N° E9380/2020, mediante un disco magnético, CD.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Al respecto, la entidad en su respuesta indica que, Comisaría virtual es una unidad policial cuya misión es entregar servicios e información a la comunidad, acogiendo denuncias, constancias, entre otros requerimientos, permitiendo de esta forma optimizar los procesos de atención al público.

Continúa señalando que la plataforma desde su origen no consideraba el otorgamiento de permisos temporales individuales, salvoconductos colectivos a empresas, permisos únicos colectivos, entre otros documentos, los cuales tienen su origen desde el 23 de marzo de 2020 con motivo del estado de Excepción Constitucional, a raíz de la pandemia del COVID-19, siendo solicitado su desarrollo e implementación de estos, por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Agrega que, desde los inicios de la entrega de permisos a través de la ya citada plataforma se vislumbró la necesidad de efectuar interoperabilidad con la base de datos de contagios de la enfermedad de COVID-19, la cual es dispuesta por el Ministerio de Salud, sin embargo, entre los meses de marzo y abril, la entidad policial no contaba con la seguridad informática para resguardar la integridad de tal información.

Indica además que, no obstante lo expuesto anteriormente, durante el proceso de otorgamiento de permisos, la plataforma genera una advertencia al momento de ingresar a ellos, el cual indica lo siguiente: "Cualquier persona que se encuentre bajo alguna restricción sanitaria que implique aislamiento o cuarentena, por ser paciente confirmado con diagnóstico de COVID-19, en espera de resultados de exámenes COVID-19 y/o provenientes del extranjero, no puede solicitar y/o tramitar salvoconducto y/o permiso temporal alguno". Añade además que posterior a ello, una vez ingresado los datos solicitados por Comisaría Virtual y antes de finalizar el proceso, se debe aceptar una declaración jurada que a la letra señala: "En caso de comprobarse falsedad en la declaración de la causal invocada, para requerir el presente documento, se incurrirá en las penas del artículo 210 del código penal".

Añade en sus descargos que procederán a informar al Ministerio Público la anomalía detectada por este Organismo de Control, poniendo a disposición de ellos la totalidad de los antecedentes disponibles, los cuales fueron en primera instancia derivados para su revisión a la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, mediante el documento electrónico N.C.U N° 118592265, de 20 de julio de 2020, quienes según señalan en su respuesta, se habrían pronunciado sobre la pertinencia de informar a la Fiscalía Local Centro Norte en relación a la materia.

Cabe hacer presente que tanto los procedimientos y documentos mencionados en el párrafo anterior, no fueron aportados en los antecedentes que se acompañan al oficio N° 97, de 2020, que da respuesta a las objeciones realizadas por esta Contraloría General.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Por último, la entidad policial argumenta en su respuesta, que desde el 9 de junio de 2020 la Comisaría Virtual se encuentra interoperando con la base de datos de COVID-19, lo cual ha permitido restringir el otorgamiento de permisos de desplazamiento en zonas de cuarentena o en horario de toque de queda a personas que se encuentren en confinamiento obligatorio.

Ahora bien, en las nuevas validaciones realizadas por esta Contraloría General, en dependencias del Departamento de Planificación y Control de Gestión de la entidad auditada -el 23 de julio de 2020-, se comprobó que efectivamente la plataforma mantiene interoperabilidad con la base de datos de contagiados de COVID-19 del Ministerio de Salud, lo que permite en el caso de las personas que se encuentran con esta enfermedad y/o que deben efectuar una cuarentena obligatoria, que la plataforma web no curse el respectivo permiso temporal individual que estos puedan solicitar en el período de confinamiento.

No obstante lo argumentado por la entidad policial en su contestación, en particular, en lo que dice relación a la interoperabilidad que hoy mantiene con la base de datos del Ministerio de Salud, es necesario precisar que lo representado por esta Contraloría General corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para los casos objetados en estos numerales, razón por la cual debe mantenerse esta observación.

**3. Debilidades de control detectadas en los datos contenidos en la plataforma Comisaría Virtual.**

En el oficio confidencial E18962/2020, de 13 de julio de 2020, esta Entidad Fiscalizadora manifestó que del análisis efectuado a los registros que contienen los permisos temporales y salvoconductos individuales de desplazamiento, como asimismo los permisos únicos colectivos emitidos por la ya citada plataforma web de “Comisaría Virtual”, se evidenció que en el campo RUT o RUN de las planillas Excel proporcionadas por Carabineros de Chile, existían diversos formatos para el registro de los mismos, es decir, algunos contaban con guión, con puntos, o con dígito verificador, mientras que otros casos carecían de estos atributos. Asimismo, algunos registros incorporaban letras y números, otros no contaban con la extensión de caracteres necesaria para ser considerado un dato válido, y se detectaron registros en formatos tales como 0000000-0 o 99999999-9.

Lo anterior, deja en evidencia la falta de un validador de RUN, lo que ha permitido la generación de permisos temporales con datos no válidos, así como también, demuestra que los controles de entrada de datos permiten a los usuarios incorporar valores fuera de rango, con el consiguiente riesgo de afectar la integridad y veracidad de la información que compone la base del sistema, incumpliendo con lo señalado en la letra b), del artículo 6°, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

En cuanto a este punto, la autoridad policial indica que, en su origen la Comisaría Virtual solo extendía permisos a las personas que mantenían clave única, esto era 6.800.000 individuos, lo cual no permitía acceder a toda la población, razón por la cual la Subsecretaría de Prevención del Delito determinó que también se pudiera tramitar los permisos mediante uso de cédula de identidad y pasaporte. Aclara en su respuesta que en el caso de los salvoconductos colectivos de empresas y los individuales, siempre ha sido el ingreso a través de la clave única que dispone el Registro Civil e Identificación.

Añade en sus descargos que en reiteradas ocasiones y mediante diversas formas de comunicación, han requerido a la División de Gobierno Digital de la Secretaría General de la Presidencia, la posibilidad de contar con validación de RUN, no obstante, y a la fecha, dicha solución no se ha materializado, adjuntando los correos electrónicos que respaldan lo señalado.

Agrega que en la actualidad la plataforma tiene como sistema de autenticación clave única, clave local o ambas para los siguientes productos: permiso temporal individual para donantes de sangre y matrimonio o unión civil; salvoconductos individuales para tratamiento médico, trámites funerarios y mudanzas y actual permiso único colectivo para empresas, que reemplaza al anterior salvoconducto colectivo de empresas.

Por último, también señala que se encuentran trabajando para incorporar -aproximadamente la primera semana de agosto-, autenticación mediante clave única o local, para la obtención de permisos temporales individuales de compras, pago de servicios básicos, asistencia a establecimientos de salud, entrega de insumos básicos a adulto mayor y traslado de menor entre domicilio de padres y/o tutores.

Al respecto, si bien se advierte que la entidad se encuentra ejecutando acciones para incorporar controles en la plataforma web, a fin de abordar la falta de validación de los datos de identidad de los usuarios, la presente observación debe mantenerse, por cuanto dichas medidas aún no se han materializado.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y el resultado de las validaciones efectuadas por este Organismo de Control a la citada plataforma el 23 de julio de 2020, se ha verificado que la entidad policial ha iniciado acciones que permiten salvar parte las situaciones planteadas en los oficios reservados N<sup>os</sup>. E9380/2020 y E18962/2020, de 8 de junio y 13 de julio, de 2020, respectivamente, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, se subsana la observación en lo referente a la falta de interoperabilidad con sistemas del Ministerio de Salud, para acceder a los registros de contagiados con COVID-19, y en lo relacionado con el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD

Servicio de Impuestos Internos y la conexión con bases de datos para la aplicación de controles en la emisión de los permisos únicos colectivos.

Respecto de las situaciones que se mantienen, Carabineros de Chile deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre el reproche del numeral 1. "Falta de Interoperabilidad y verificador de RUN y/o RUT en los diversos permisos emitidos en la plataforma Comisaría Virtual (AC)<sup>4</sup>", es necesario señalar lo siguiente:

- Carabineros de Chile deberá establecer las acciones de coordinación necesarias con la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la División de Redes y Seguridad Informática de la Subsecretaría del Interior -conforme a lo anunciado en su respuesta- a fin de lograr la interoperabilidad con los datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, para que se materialice la validación de la relación "RUN-Nombre" para permisos temporales individuales en la mencionada plataforma, incluyendo la verificación del número de serie del documento de identificación, para asegurar la validez de los datos ingresados.

- A su turno, deberá requerir a Gendarmería de Chile acceso a los registros de beneficiarios del régimen de "indulto conmutativo", y a la Policía de Investigaciones de Chile, colaboración para acceder a las bases de datos que contienen los registros relativos a personas de reciente ingreso al país, con el propósito de restringir la emisión de permisos temporales y colectivos, conforme a las restricciones de movilidad que para estos casos han dictado las autoridades correspondientes.

El cumplimiento de las acciones señaladas deberá acreditarse documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

2. Respecto de lo expuesto en el numeral 2, Otorgamiento de permisos temporales a personas confirmadas con COVID-19 (AC)<sup>5</sup>, punto 2.1 y 2.2, la institución policial deberá acreditar a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, el cumplimiento de lo anunciado en su respuesta, en cuanto a remitir al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes, los antecedentes asociados a los 2.208 casos de permisos temporales requeridos por personas que mantenían restricciones de movilidad.

Asimismo, Carabineros de Chile deberá, en lo sucesivo, contemplar oportunamente la interoperabilidad de los datos y/o sistemas que se debe desarrollar previo a la emisión de estos permisos temporales, ello con la finalidad de no permitir el desplazamiento de personas que

---

<sup>4</sup> AC: Altamente Compleja

<sup>5</sup> AC: Altamente Compleja



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD


tengan alguna restricción de movilidad, dictado por las autoridades correspondientes, teniendo en consideración para estos efectos el ya mencionado principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575.

3. En cuanto a lo expuesto en el numeral 3 “Debilidades de control detectadas en los datos contenidos en la plataforma Comisaría Virtual” (AC), Carabineros de Chile deberá comunicar a este Organismo de Control, en el mismo plazo indicado precedentemente, el avance de las acciones tendientes a fortalecer los controles para validar la veracidad de la información incorporada por los usuarios al momento de su identificación en el señalado sitio web, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, de este acápite de Conclusiones.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo requerido en los puntos anteriores, Carabineros de Chile y los demás organismos relacionados, deben ejecutar acciones conjuntas para dar solución a las debilidades advertidas en la plataforma de Comisaría Virtual, haciendo presente que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, y en dicho contexto, es necesario que los órganos que la componen ajusten sus acciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELO CORDOVA SEGURA	
Cargo	JEFE DE DEPARTAMENTO	
Fecha firma	06/08/2020	
Código validación	y7ZcZJbm7	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**  
**UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD**

**ANEXO**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL OFICIO FINAL N° 294 (A y B), DE 2020.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1.	Falta de Interoperabilidad y verificador de RUN y/o RUT en los diversos permisos emitidos en la plataforma Comisaría Virtual	AC: Observación Altamente Compleja	<p>Carabineros de Chile deberá establecer las acciones de coordinación necesarias con la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la División de Redes y Seguridad Informática de la Subsecretaría del Interior -conforme a lo anunciado en su respuesta- a fin de lograr la interoperabilidad con los datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, para que se materialice la validación de la relación "RUN-Nombre" para permisos temporales individuales en la mencionada plataforma, incluyendo la verificación del número de serie del documento de identificación, para asegurar la validez de los datos ingresados.</p> <p>A su turno, deberá requerir a Gendarmería de Chile acceso a los registros de beneficiarios del régimen de "indulto conmutativo", y a la Policía de Investigaciones de Chile, colaboración para acceder a las bases de datos que contienen los registros relativos a personas de reciente ingreso al país, con el propósito de restringir la emisión de permisos temporales y colectivos, conforme a las restricciones de movilidad que para estos casos han dictado las autoridades correspondientes.</p> <p>Dichas acciones y/o gestiones de coordinación deberán ser documentadas e informadas a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**  
**UNIDAD ORDEN Y SEGURIDAD**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
2	Otorgamiento de permisos temporales a personas confirmadas con COVID-19	AC: Observación Altamente Compleja	La institución policial deberá informar a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el cumplimiento de lo anunciado en su respuesta, en cuanto a remitir al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes, los antecedentes asociados a los 2.208 casos de permisos temporales requeridos por personas que mantenían restricciones de movilidad .			
3	Debilidades de control detectadas en los datos contenidos en la plataforma Comisaría Virtual	AC: Observación Altamente Compleja	La entidad auditada deberá comunicar a este Organismo de Control, en el mismo plazo indicado precedentemente, el avance de las acciones tendientes a fortalecer los controles para validar la veracidad de la información incorporada por los usuarios al momento de su identificación en el señalado sitio web, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, de este acápite de Conclusiones.			